SOLICITANTE	NOMBRE	DIRECCION	LOCALIDAD	CIF-NIF
13989	GONZALEZ LAVIN JUAN-ANTONIO	CLL BARRIO LA SIERRA 128 C	HELGUERA	13916351V
14575	CANALES GOMEZ VICENTE	CLL LA TABLIA, 11	SUANCES	13882317T
14688	CANO FERNANDEZ JOSE-RAMON	BRR BARO VILLAN 217	OREÑA	13882676Z
15448	SAT LOS-BAJARES, N.3 9022	CLL C MIES ESCABADAS 72 BRR DE HOZ	VIERNOLES	F39420609
15463	DIEGO SAÑUDO CONSTANTINA	PISUEÑA	PISUEÑA	72023472F
15595	GONZALEZ ORTIZ FIDEL	CLL PORTILLO TABERNERO N. 5	CARANDIA	20205769Q
16415	FERNANDEZ ABASCAL CELESTINA	BRR JEIDO	ESLES	13767284J
17422	ARROYO SANCHEZ RUBEN	CLL C/ CONCHA ESPINA	CABEZON DE LA SAL	13919629Y
18071	FERNANDEZ ALONSO ANA-MARIA	URB LA BRAñONA 27 2-DCHA	CABEZON DE LA SAL	13895334E
18152	SAT LA-COTARRA,	BRR ESLES	ESLES	F39437710
18265	PEREZ ORTIZ MARIA-ISAB	LAS HERMOSAS, 11 - 3 IZDA	SELAYA	72044704X
18796	SÁNCHEZ AGÜEROS ANGEL	PENDES	PENDES	13931924L
18849	FUENTECILLA CANALES MANUEL	VILLAPARTE	VILLAPARTE	20188254G
19313	LA-PLAYA, S.C. ,	AVE CUBERRI 602	AJO	J39457957
19843	SAN-EMETERIO RUIZ JOSE MANUEL	BRR EL FARO	AJO	13788188X
19932	ABASCAL ORTIZ ISMAEL	CLL CALSECA	CALSECA	72053823K
25842	PEREZ GOMEZ RUBEN	SOMAHOZ, SAN ROMAN 16	SOMAHOZ	13827300E
32860	DIEGO RUIZ ALVARO-BERNARDO	Bº RIAÑO	LLOREDA -STA. MARIA DE CAYON-	13693366V
36868	GONZALEZ CASTAÑEDA SAMUEL	CLL CALLE LA PLAZA S/N	BARCENA DE PIE DE CONCHA	13939684M
37087	SALCEDA GOMEZ MARIA-FE	URB IVANA 3 2 IZQ	OJEDO .	72124133C
37089	SAIZ CASTILLO MARIA-CARM	C/ MATIAS MONTERIO, 7-3° IZDA.	LOS CORRALES DE BUELNA	13981707F
37319	MIER GARCIA MARIA-ANTONIA	BRR LAS ESCUELAS 6	ONTORIA	72112417B
37380	FERNANDEZ AHEDO MIGUEL- ANGEL	B° LA PEÑA	TRETO	13717814Q
38053	IGLESIAS SALIDO MARIA-CARM	C/ LA CORRALERA	PROAÑO	72095265V
50059	CARRAL LLERA INMACULADA- CONC	POL. MIES DE MOLLADAR NAVE B-1	CARTES	13932695P139 32695P
63016	MORANTE GOMEZ ELENA	SAN VICENTE EL MONTE, 13	SAN VICENTE DEL MONTE	72141130C
70727	FERNANDEZ GOMEZ MARIA- ESTHER	B° LA CRUZ	RIAÑO	72055246H
71074	ANTOLIN CANALES JOSE MANUEL	BARRIO TREBUESTO, 42	TREBUESTO	72066739B
77994	LOPEZ SECUNZA VIRGINIA	CLL EL MURADON,4	AMPUERO	20197008H
78269	PEREZ CERRO PILAR	BRR RUEDA 7	CICERO	13758367C
79485	SAINZ GUTIERREZ JULIAN		QUINTANILLA POLLEDO	72114874F

De no comparecer en el plazo indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común , se entenderá producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento indicado del plazo indicado para comparecer.

Santander, 18 de marzo de 2009.—El director general de Desarrollo Rural, Francisco José Gutiérrez García. 09/5096

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/35/2009, de 1 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para la anualidad 2009 de las ayudas por el sacrificio de animales positivos a paratuberculosis bovina, ovina y caprina dentro del marco de la ejecución de los programas sanitarios de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera.

El Decreto 14/2005, de 3 de febrero, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC 16 de febrero), establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de este tipo de Agrupaciones en Cantabria, de acuerdo con las disposiciones que al respecto se contemplan, tanto en la Ley 8/2003, de 4 de abril, de Sanidad Animal, como en el Real Decreto 428/2003, de 11 de abril, por el que se establece la normativa básica de las subvenciones destinadas al fomento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas.

Una de las principales obligaciones para el reconocimiento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera es la ejecución de un programa sanitario que incluye el establecimiento de un procedimiento para la detección de determinadas enfermedades y para su control o erradicación.

La paratuberculosis es una enfermedad que ocasiona importantes pérdidas a las explotaciones ganaderas. La lucha contra esta enfermedad en el ganado bovino está recogida en el propio Decreto 14/2005, de 3 de febrero, que establece que las Agrupaciones de Defensa Sanita-

ria Ganadera deberán llevar a cabo un programa de control contra la paratuberculosis, cuyo contenido mínimo se estableció en la Orden DES/13/2008, de 11 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2008 de las ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas reconocidas en Cantabria. Este programa incluye el establecimiento de un plan de eliminación de los animales positivos.

A la vista de la epidemiología de la enfermedad, y de su incidencia en ganado bovino, ovino y caprino, la eliminación de estos animales positivos, que actúan como transmisores de la enfermedad, es básica para el establecimiento de un programa de control de la paratuberculosis, en la que también deben intervenir otros aspectos, como son las medidas de bioseguridad y el sistema de manejo de los animales.

Por ello se considera necesario el mantenimiento de la citada línea de ayudas con objeto de incentivar el sacrificio temprano de los animales que se diagnostiquen como positivos en el marco de la ejecución de los programas sanitarios de estas Agrupaciones y que fomente la instauración de medidas de seguridad en las mismas.

Estas ayudas suponen la adopción de medidas para la prevención y erradicación de enfermedades que figuran en el Reglamento (CE) número 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) número 70/2001, de la Comisión, de 12 de enero. Así, en el artículo 10 del citado Reglamento (CE) número 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, se establece: "Las ayudas destinadas a compensar a los agricultores por los costes derivadas de la prevención y erradicación de enfermedades de los animales serán compatibles con el mercado común con arreglo al artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado y quedarán exentas de la obligación de notificación del artículo 88."

En consecuencia, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la citada Ley de Cantabria 10/2006 y el artículo 33.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Orden es establecer, en régimen de concurrencia competitiva, las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2009, de las ayudas por el sacrificio de animales de la especie bovina, ovina y caprina diagnosticados como positivos en las pruebas de detección de paratuberculosis, dentro del marco de la ejecución de los programas sanitarios de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (en adelante ADSG) reconocidas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.- Financiación.

Las ayudas previstas en la presente Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.412.A.772 de la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2009, con un importe total máximo de 80.000 euros.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Tendrán derecho a la percepción de las ayudas establecidas en la presente Orden los titulares de explotaciones ganaderas integrados en alguna ADSG reconocida en la Comunidad Autónoma de Cantabria que hayan sacrificado animales, diagnosticados como positivos en las pruebas de detección de paratuberculosis dentro del marco de la ejecución del programa sanitario de la Agrupación a la que pertenecen.

- 2. Asimismo, los solicitantes, para tener la consideración de beneficiarios, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- 3. Los beneficiarios deberán ser titulares de explotaciones que se definan como pequeñas o medianas empresas, de acuerdo a lo establecido en el anexo I del Reglamento (CE) número 70/2001, de la Comisión, de 12 de enero.
- 4. Los beneficiarios no podrán haber sido sancionados mediante resolución firme en vía administrativa por infracciones en materia de sanidad, bienestar animal e identificación y registro de explotaciones, en los dos años anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, por infracciones graves a la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y por infracciones muy graves a la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de Animales y en los tres años anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes por infracciones muy graves a la Ley 8/2003 de 24 de abril , de Sanidad Animal.

Artículo 4.- Actuaciones Subvencionables.

Será objeto de subvención el sacrificio de animales de la especie bovina, ovina y caprina positivos a las pruebas de diagnóstico de paratuberculosis efectuadas dentro de la ejecución del programa sanitario de una ADSG reconocida por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 5.- Requisitos.

Para poder tener derecho a la ayuda regulada en la presente Orden se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Contar con certificación de los Servicios Veterinarios de la ADSG en la que está integrada la explotación del solicitante, indicando que en la misma se ha cumplido con el programa sanitario de la Agrupación, y que el titular de la explotación ha instaurado las medidas de manejo y de bioseguridad para el control de la paratuberculosis, indicadas por el Servicio Veterinario de la Agrupación.
- 2. Con relación a los animales objeto de ayuda se cumplirán los siguientes requisitos:
- a) Los resultados laboratoriales positivos a las pruebas de investigación de paratuberculosis se deberán haber emitido por el Servicio de Laboratorio y Control de la Dirección General de Ganadería o por un laboratorio autorizado por ésta, tras una petición de análisis efectuada por una ADSG reconocida en la Comunidad Autónoma de Cantabria. En la documentación que hubiera acompañado a la petición deberán quedar recogidos los números de identificación completos de las reses objeto de solicitud de investigación.
- b) Los animales diagnosticados positivos a paratuberculosis, se habrán sacrificado después de la emisión del resultado y antes de transcurridos tres meses desde la comunicación a la ADSG de los resultados de las pruebas de investigación solicitada.
- c) En el momento de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda, se habrán sacrificado todos los animales positivos a las pruebas de investigación de paratuberculosis pertenecientes a las explotaciones de la que es titular el solicitante, cuyo resultado positivo se hubiera comunicado dos meses antes de la publicación de la presente Orden.
- d) Los animales de la especie bovina objeto de ayuda deberán haber nacido en la explotación, o haberse incorporado a la misma antes del 1 de enero de 2007. En el caso que se hubieran introducido en la explotación con posterioridad a esta fecha, los animales deberán haber sido objeto de una cuarentena previa a la introducción en la explotación, en la que se hubiera obtenido un resultado negativo a las pruebas de investigación de paratuberculosis.
- e) Los animales de la especie ovina y caprina para los que se solicite ayuda deberán haber realizado las pruebas correspondientes a la campaña de saneamiento ganadero del año 2008 en la propia explotación.

3. El titular de la explotación tendrá el compromiso de mantener la titularidad de la misma, así como su pleno funcionamiento y su integración en una ADSG durante un periodo mínimo de tres años, o hasta la jubilación del titular, si ésta se va a producir en ese periodo.

Artículo 6.- Cuantía.

- 1. El importe de la ayuda será determinado en base a los baremos de indemnización establecidos en el anexo I de la presente Orden, atendiendo a la especie, aptitud productiva y edad de los animales.
- 2. Para el ganado bovino, la edad máxima de los animales objeto de ayuda será de 96 meses, en caso de animales de aptitud láctea o pertenecientes a razas de esta orientación productiva, y 120 meses, para el resto de animales de dicha especie.

Artículo 7.- Criterios de otorgamiento de la subvención.

- 1. Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos, con el fin de establecer un orden de prioridad para la adjudicación de la subvención.
- 2. El criterio de valoración para priorizar las solicitudes será el censo de animales de la explotación, de acuerdo con la puntuación siguiente:
- Para ganado bovino, 1 punto por cada 10 animales mayores de 12 meses, en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Para ganado ovino y caprino, 1 punto por cada 10 animales mayores de 6 meses presentes en la campaña de saneamiento correspondiente al año 2007.
- 3. Si la disponibilidad presupuestaria fuera insuficiente se prorrateará entre los solicitantes. De esta manera el importe global máximo, se distribuirá entre los solicitantes, en función de la puntuación total obtenida en el cómputo específico de cada explotación.
- 4. Obtenido el baremo de puntos que corresponde al solicitante en función del censo de animales de la explotación, se obtiene la suma de puntos de diferencia respecto a la explotación con mayor número de puntos. Se obtendrá el valor del modulo al dividir la diferencia económica que hay por encima de la cuantía asignada entre la suma de puntos anteriormente obtenida. Multiplicando el valor del modulo por la diferencia de puntos respecto al máximo, obtenemos la diferencia económica que hay que restar de la cuantía inicialmente concedida. En ningún caso el importe de ayuda por animal podrá superar el establecido en los baremos de indemnización fijados en el anexo I.

Artículo 8.- Solicitudes. Forma, lugar y plazo de presentación.

- 1. Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad (calle Gutiérrez Solana s/n, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 2. Se presentará una solicitud por cada titular, aunque disponga de varias explotaciones.
- 3. Las solicitudes se formalizarán según el modelo establecido en el Anexo II de la presente Orden, acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia compulsada del DNI y/o CIF de la empresa.
- b) Compromiso del titular de la explotación de mantener la titularidad de la misma así como su pleno funcionamiento y su integración en una ADSG, durante un periodo mínimo de tres años, o hasta su jubilación, si ésta se va a producir en ese periodo.

c) Relación de animales para los que se solicita ayuda, certificado por el Servicio Veterinario de la ADSG, según modelo del Anexo III.

En caso de animales de la especie ovina y caprina, se deberá justificar el sacrificio del animal mediante presentación, junto con la solicitud, de certificación del matadero en la que se indique el número de identificación del animal, identificación y CEA del titular, y fecha de sacrificio.

En aquellos animales de la especie bovina, ovina y caprina en los que se haya procedido al sacrificio eutanásico en explotación se deberá adjuntar a la solicitud el certificado del veterinario clínico que ha procedido al mismo, con la indicación del número de identificación del animal, identificación y CEA del titular y fecha de sacrificio.

d) Certificación de los Servicios Veterinarios de la ADSG según modelo del Anexo IV, de que la explotación ha ejecutado el programa sanitario y que se han adoptado medidas de bioseguridad y de manejo para el control de la paratuberculosis.

e) Certificación de la titularidad bancaria reseñada en la solicitud, para domiciliación de los pagos correspondientes al solicitante (ficha de terceros).

f) Autorización a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, según modelo del Anexo V. En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención.

La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.

- g) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y que la explotación cumple los requisitos para considerarse una pequeña o mediana empresa, de acuerdo a lo establecido en el anexo I del Reglamento (CE) número 70/2001, de la Comisión, de 12 de enero, según modelo previsto en el anexo VI.
- 4. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden.
- 5. Én el caso de que se observase que la solicitud o documentación presentada resulte incompleta o incumpla alguno de los requisitos establecidos, se notificará al interesado para que subsane las deficiencias detectadas o acompañe la documentación requerida en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tal y como prevé el artículo 71 de la citada Ley.

Artículo 9.- Tramitación y resolución.

- 1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Valoración formado por el jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, que actuará como presidente, y dos funcionarios adscritos a dicho Servicio, que estudiarán las solicitudes presentadas, pudiendo recabar del Facultativo de Producción y Sanidad Animal de la Unidad Veterinaria donde se ubique la explotación, y de los servicios veterinarios de la ADSG, cuanta documentación, informes o datos y demás comprobaciones estimen necesarias.
- 2. El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, de acuerdo con lo establecido en el artí-

culo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, será el órgano competente para resolver el procedimiento. El plazo para resolver y notificar el procedimiento será de 6 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud. Se notificará a los interesados la resolución del procedimiento mediante notificación individualizada conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En atención al artículo 17, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

4. Contra la mencionada resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su notificación, si fuera expresa. En el caso de resolución presunta, el plazo para interponer el recurso será de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 10.- Pago de la ayuda.

El pago de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria del beneficiario que figure en la solicitud presentada.

Artículo 11.- Obligaciones, seguimiento y control de la subvención.

- 1.- Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán cumplir las obligaciones que establece el artículo 13, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- 2.- Los beneficiarios tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano competente para conceder la subvención, así como facilitar toda la información relacionada con la subvención que le sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 12.- Alteración de las condiciones.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, así como la percepción de cualquier otra ayuda concedida para la misma finalidad por cualquier otro ente público o privado, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 13.- Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas establecidas en la presente Orden serán incompatibles con la percepción de cualquier otro tipo de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos que pudieran concederse con la misma finalidad por cualesquiera Administración o entes tanto públicos como privados.

Artículo 14.- Revocación, reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

1.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Orden, será causa de revocación de la subvención aprobada y, en su caso, el reintegro de las ayudas percibidas en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Este reintegro dará lugar al abono de los intereses de demora correspondientes, generados desde la fecha de pago de la subvención. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Lev.

2.- El régimen sancionador aplicable, en su caso, será el establecido en el Titulo IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normativa autonómica y estatal aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan, en su caso, las Instituciones de la Unión Europea en el marco de la normativa aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al director general de Ganadería para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de abril de 2009.—El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miquel Oria Díaz.

ANEXO I

1. El importe de los baremos de indemnización por sacrificio de animales bovinos de aptitud láctea serán los siguientes:

Bovino	Valor Unitario (€)
Hasta 3 meses de edad	117,20
Desde 3 meses hasta 12 meses	225,38
Desde 12 meses hasta 24 meses	288,49
Desde 24 meses hasta 60 meses	396,67
Desde 60 meses hasta 96 meses	360,61

2. El importe de los baremos de indemnización por sacrificio de animales bovinos de aptitud cárnica serán los siguientes:

Bovino	Valor Unitario (€)
Hasta 3 meses de edad	117,20
Desde 3 meses hasta 12 meses	225,38
Desde 12 meses hasta 24 meses	288,49
Desde 24 meses hasta 60 meses	396,67
Desde 60 meses hasta 120 meses	360,61

3. El importe de los baremos de indemnización por sacrificio de animales ovinos y caprinos serán los siguientes:

Especie	Tipificación	Valor Unitario (€)
Ovino	Menor de 5 años	90,15
	Mayor de 5 años	42,07
Caprino	Menor de 5 años	75,13
	Mayor de 5 años	22,84

SOLICITUD DE AYUDA POR EL SACRIFICIO DE ANIMALES POSITIVOS DENTRO DEL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SANITARIOS DE LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERA

DATOS DEL SOLICITANTE (titular/representante de la explotación):

Ape	llido 1º										Ape	llido	2°				 				
	- 1	1			l	1	1						1							1	1
Non	nbre														DNI	/NIF					
		7															 				
Tipo	Vía_	Vía	públ	ica													 	Nún	nero		
:				:	:	:	:	:	:	:	:			:						:	1
Loca	alidad								Cód	ligo p	ostal			Telé	fono						
		7			[[]							1
ADS	SG																				

DATOS BANCARIOS

Entidad financiera				
Código Banco	Código sucursal	D.C.	Nº Cuenta o Libreta	
: : :	1 1 1			Τ

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN/ES

ſ	E	S	3	9		 					
ſ	E	S	3	9	:		:	:		:	
ſ	E	S	3	9							

SOLICITA: acogerse a las ayudas contempladas en la Orden DES/ /2009 de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto, aportando la siguiente documentación:

- ☐ Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.

- | Relación de animales para los que se solicita subvención según modelo del Anexo III.
 | Certificado del Servicio Veterinario de la AGDSG según modelo del Anexo IV.
 | Certificación de la titularidad bancaria reseñada en la solicitud.
 | Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y que la explotación cumple los requisitos para considerarse una pequeña o mediana empresa (anexo VI).

 Autorización al órgano gestor para recabar via telemática los certificados de estar al corriente de sus obligaciones
- tributarias a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social. (Anexo V debidamente cumplimentado).
 En caso de no autorización al órgano gestor deberá presentar junto a la solicitud:

- ☐ Certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social

Edo:

☐ Certificado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la AEAT.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que me comprometo a mantener la titularidad de la explotación así como el pleno funcionamiento de la misma y su integración en una ADSG durante un periodo mínimo de tres años, o hasta la jubilación, en caso de que ésta se produzca durante ese

En	 	, a	de	20

EXCMO, SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

ANEXO III

RELACIÓN DE ANIMALES POR LOS QUE SE SOLICITA AYUDA POR POSITIVIDAD A PARATUBERCULOSIS

DATOS DEL SOLICITANTE	
NOMBRE Y APELLIDOS:	DNI:

DECLARO bajo mi responsabilidad que se ha procedido al sacrificio de todas las reses de mis explotaciones positivas a las pruebas de paratuberculosis y que SOLICITO las ayudas contempladas Orden DES/ /2009 de la Consejeria de Desarrollo Rural, Ganaderia, Pesca y Biodiversadad, para la siguiente relación de animales:

N°	CROTAL	Nº Boletín de análisis	Especie	Fecha de nacimiento	Raza	Fecha de sacrificio
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						

CERTIFICA que los animales objeto de solicitud de ayuda arriba indicados obtuvieron resultado positivo a la prueba de explotación han sido sacrificados (*).

En..... de 2009

<u>ANEXO IV</u> CERTIFICACIÓN VETERINARIA DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA SANITARIO

NOMB	RE ADSG							
CEA	ES 39							
Los abajo	•		•	la ADSG	· · · · · ·	CERTIFICAN,	que en	ı la

Los abajo firmantes, veterinarios responsables de la ADSG meritada, CERTIFICAN, que en la explotación arriba indicada está integrada dentro de la Agrupación, y que en el último año se ha llevado a cabo el programa sanitario de la ADSG, y en especial que se han adoptado en la misma medidas de manejo y bioseguridad para el control de la paratuberculosis, y que todos los animales positivos diagnosticados en esta explotación han sido objeto de sacrificio.

		a	de	de 2009
	El veterinario/ Lo	os veterinari	os de la ADS	SG
'do:				Col. Nº
'do:				Col. Nº

ANEXO V

AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD DEL GOBIERNO DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la ayuda por el sacrificio de animales positivos a paratuberculosis dentro del marco de la ejecución de los programas sanitarios de las ADSG durante el año 2009.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.P.P. para el desarrollo de

A DATOS DEL SOLI	CITANTE DE LA AYUDA DETALLADA
APELLIDOS Y NOMBI	RE / RAZON SOCIAL
N.I.F / C.I.F	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)
	(
	ORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA
	NTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de
diciembre)	
APELLIDOS Y NOMBI	RE
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	
FIRMA	

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

ANEXO VI DECLARACIÓN RESPONSABLE:

NOMBRE Y APELLIDOS: CEA:		DNI/NIF:
		DIRECCION:
LOCALIDAD:	CP:	MUNICIPIO:
TF:	E-MAIL:	
En relación con	la solicitud de ayudas co	ntempladas en la Orden DES/ /2009, y en calidad d
En relación con	la solicitud de ayudas co	ntempladas en la Orden DES/ /2009, y en calidad d
	la solicitud de ayudas co	1 / 2
DECLARO baj	de la explota o mi responsabilidad, la	ción arriba reseñada, no incurrencia en ninguna de las circunstancias de
DECLARO baj artículo 12.2 de la Ley	de la explota o mi responsabilidad, la de Cantabria 10/2006 de	ción arriba reseñada, no incurrencia en ninguna de las circunstancias de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y que l
DECLARO baj artículo 12.2 de la Ley	de la explota o mi responsabilidad, la de Cantabria 10/2006 de	ción arriba reseñada, no incurrencia en ninguna de las circunstancias de

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.

09/5406

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/36/2009, de 1 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2009 de las ayudas a la compra para material vegetal de reproducción de categoría certificada en aplicación a las medidas fitosanitarias adoptadas para la erradicación y control de los organismos nocivos en Cantabria.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, obliga en su título II, capítulos III y IV a adoptar medidas para conseguir la erradicación o evitar la propagación de las plagas de cuarentena, previendo además, en su artículo 21, la obligación de compensar a los perjudicados mediante la debida indemnización cuando la lucha contra una plaga suponga la destrucción, deterioro o inutilización de bienes o propiedades particulares o públicas.

Según el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 77/93/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, se deben adoptar todas las medidas necesarias para la erradicación o, si ésta no fuera posible, el aislamiento de los organismos nocivos incluidos en los anexos I y II de dicho Real Decreto que no estén aún presentes en el territorio nacional, así como los no enumerados en dichos anexos, cuya presencia sea desconocida hasta la fecha en el territorio español y que se estima representan un peligro inminente para la Unión Europea.

El Real Decreto 1.190/98, de 12 de junio, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación o control de organismos nocivos de los vegetales aún no establecidos en el territorio nacional fija las normas para la elaboración, planificación, ejecución, coordinación, se-